

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

ACUERDO por el que se ratifica la declaratoria de que la influenza humana AH1N1, es una enfermedad grave de atención prioritaria y que por el momento no se dan las condiciones necesarias para que el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial declare, en el Diario Oficial de la Federación, la determinación en el sentido que la explotación de ciertas patentes se haga mediante la concesión de licencias de utilidad pública.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de Salubridad General.

El Consejo de Salubridad General, con fundamento en los artículos 4o. tercer párrafo, 73 fracción XVI, base 1a. y 3a. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4o. fracción II, 15, 16, 17 y demás relativos de la Ley General de Salud; 1o. y 5o. fracciones IV, VII, XV, XVII del Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General, en relación con el artículo 77 de la Ley de la Propiedad Industrial, y

CONSIDERANDO

Que el Consejo de Salubridad General depende directamente del Presidente de la República, sin intervención de ninguna Secretaría de Estado y sus disposiciones generales son obligatorias en todo el País.

Que la Ley General de Salud establece en su artículo 4o. que el Consejo de Salubridad General es Autoridad Sanitaria.

Que la Ley de la Propiedad Industrial establece en el primer párrafo del artículo 77, que por causas de emergencia o seguridad nacional y mientras duren éstas, incluyendo enfermedades graves declaradas de atención prioritaria por el Consejo de Salubridad General, el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, por declaración que se publicará en el Diario Oficial de la Federación, determinará que la explotación de ciertas patentes se haga mediante la concesión de licencias de utilidad pública, en los casos en que, de no hacerlo así, se impida, entorpezca o encarezca la producción, prestación o distribución de satisfactores básicos o medicamentos para la población.

Que la Ley de la Propiedad Industrial establece en su artículo 77, segundo párrafo que en los casos de enfermedades graves que sean causa de emergencia o atenten contra la seguridad nacional, el Consejo de Salubridad General hará la declaratoria de atención prioritaria, por iniciativa propia o a solicitud por escrito de instituciones nacionales especializadas en la enfermedad, que sean acreditadas por el Consejo, en la que se justifique la necesidad de atención prioritaria. Publicada la declaratoria del Consejo en el Diario Oficial de la Federación, las empresas farmacéuticas podrán solicitar la concesión de una licencia de utilidad pública al Instituto y éste la otorgará, previa audiencia de las partes, a la brevedad que el caso lo amerite de acuerdo con la opinión del Consejo de Salubridad General en un plazo no mayor a 90 días, a partir de la fecha de presentación de la solicitud ante el Instituto.

Que en su Segunda Sesión Extraordinaria del 27 de abril de 2009, el pleno del Consejo de Salubridad General con el fin de atender esta emergencia sanitaria que se ha constituido en un problema de seguridad nacional y con el afán de proteger la salud de los mexicanos, acordó expedir el Acuerdo por el que se declara a la influenza humana AH1N1 enfermedad grave de atención prioritaria

Que el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial mediante oficio DG.2009.088 requirió diversa información en relación con los satisfactores básicos o medicamentos que pudieran ser necesarios para la población ante dicha situación de emergencia, así como las condiciones que hubieren de establecerse en caso de que la producción, prestación o distribución de dichos satisfactores o medicamentos se pudiera ver impedida, entorpecida o encarecida.

Que la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, basada en el análisis de la situación que guarda la producción, prestación o distribución de los medicamentos prescritos para la atención del virus de influenza humana AH1N1 de la que se desprende que por el momento no existen condiciones que impidan, entorpezcan o encarezcan la producción, prestación o distribución de satisfactores básicos o medicamentos para la población, solicitó al Consejo de Salubridad General se precise el alcance y efectos del *Acuerdo por el que se declara a la influenza humana AH1N1 enfermedad grave de atención prioritaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de mayo del mismo año.*

Que atendiendo a la comunicación que presenta la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, respecto de la situación que guarda la producción, prestación o distribución de los medicamentos con que se cuenta para la atención del virus de influenza humana AH1N1, así como la petición que formula, y

sin desconocer que la situación de emergencia subsiste y que se debe continuar con la alerta sanitaria, el Consejo de Salubridad General, en su 5a. Sesión Extraordinaria del 14 de mayo de 2009, acordó emitir el siguiente:

Acuerdo por el que se ratifica la declaratoria de que la influenza humana AH1N1, es una enfermedad grave de atención prioritaria y que por el momento no se dan las condiciones necesarias para que el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial declare, en el Diario Oficial de la Federación, la determinación en el sentido que la explotación de ciertas patentes se haga mediante la concesión de licencias de utilidad pública

PRIMERO. Se ratifica que la epidemia de *influenza humana AH1N1*, continúa siendo una enfermedad grave de atención prioritaria.

SEGUNDO. Que de acuerdo con la manifestación rendida por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, no se dan las condiciones necesarias para que el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, haga la declaratoria, que se publicaría en el Diario Oficial de la Federación, de la determinación en el sentido que la explotación de ciertas patentes se haga mediante la concesión de licencias de utilidad pública.

TERCERO. En caso de que las condiciones varíen y, se den los supuestos que determina el primer párrafo del artículo 77 de la Ley de la Propiedad Industrial, se publicará tal circunstancia en el Diario Oficial de la Federación y se comunicará directamente al Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, a efecto de que proceda a hacer la declaración que el citado precepto prevé.

TRANSITORIO

UNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a los catorce días del mes de mayo de dos mil nueve.- El Secretario de Salud y Presidente del Consejo de Salubridad General, **José Angel Córdova Villalobos**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo de Salubridad General, **Enrique Juan Diego Ruelas Barajas**.- Rúbrica.